

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

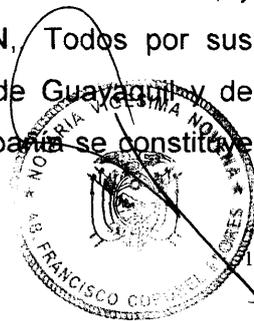


CONSTITUCION DE
CONSTRUFERIAS S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 2,000.00.-

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 1.000.00.--

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veinticuatro de Julio del dos mil seis, ante mí, **AB. FRANCISCO CORONEL FLORES, NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO** del cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, los señores **OVIDIO LOBERTI CAMPOVERDE CALDERON**, divorciado, Inversionista, y **ELENA LETICIA CAMPOVERDE CALDERON**, casada, comerciante, ambos comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad a quienes identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **CONSTRUFERIAS S.A.**, los señores: **OVIDIO LOBERTI CAMPOVERDE CALDERON**, y **ELENA LETICIA CAMPOVERDE CALDERON**, Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA**: La compañía se constituye



mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA**

COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CONSTRUFERIAS S.A..

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-

Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denominará: **CONSTRUFERIAS S.A.**, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tiene como objeto social principal: dedicarse a la comercialización, fabricación, importación y exportación de toda clase de materiales para la construcción, decoración y acabados, así también la Compañía se dedicará a la fabricación, venta e importación de acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; podrá importar y comercializar maquinarias livianas o pesadas para la construcción; a la importación y exportación de artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo. Así también, la compañía se dedicará a brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas. También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de materiales para construcción. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y



comercialización de artículos de cerámica; artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, maderas, joyas y artículos conexos en la rama de joyería; bebidas alcohólicas y aguas gaseosas. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero. Podrá realizar, a través de terceros, el transporte, por vía terrestre aérea, fluvial o marítima, de toda clase de mercadería en general, de pasajeros y carga. También podrá dedicarse a la compra venta, corretaje, administración, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación, anticresis de bienes inmuebles; Para cumplir con su objeto social la compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos relacionados con el mismo e, incluso, intervenir como socia o accionista de compañías existentes o por constituirse. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de **DOS MIL DOLARES** de los Estados Unidos de Norte América, el Capital Suscrito es de **MIL DOLARES** de los Estados Unidos de Norte América, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-



ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del Cero Cero Cero Uno al Mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULOS DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** la compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

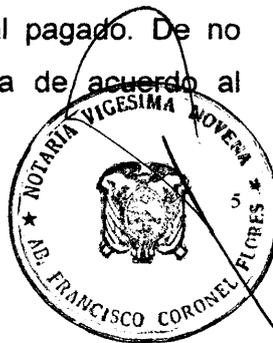
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO

TERCERO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad de capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo al



artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO** .- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO**.- En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO**.- Presidirá las Juntas Generales , el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria .- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO**.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO**.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá receso para que el Gerente General como secretario, redacte un acta, resumen de las



resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresar estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente



General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; B) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; C) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; D) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, E) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; F) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía; G) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; H) Elegir al liquidador de la sociedad; I) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, J) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: A) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; B) Administrar con poder amplio general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; C) Dictar el presupuesto de Ingresos y gastos; D) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; E)



Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; F) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales; previa la autorización de la junta general, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; G) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; H) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; I) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y , J) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones : a) Cumplir y hacer las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá



por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor OVIDIO LOBERTI CAMPOVERDE CALDERON, ha suscrito quinientos acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, o sea la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES; y ELENA LETICIA CAMPOVERDE CALDERON, ha suscrito quinientos acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, o sea la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES; Conforme consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital, otorgado por el **BANCO DEL PICHINCHA C.A.** Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizada la Abogada ESTELA ESPINOZA JIMENEZ, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyente. Agregue usted señor Notario, el certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO DEL PICHINCHA C.A. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura.- (firmado) Ilegible ABOGADA ESTELA ESPINOZA JIMENEZ. Registro número seis uno ocho cinco.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7098852
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESPINOZA JIMENEZ ESTELA HERMELINDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/07/2006 15:13:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUFERIAS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/08/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, IDENTIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO

CITADANIA 030042419-9

CAMPOVERDE CALDERON OVIDIO LOBERTI

CAJAPALTA/CATACOCHA

MARZO 1953

0053 00156 M

1953

Ovidio



ECUATORIANA***** E334312242

DIVORCIADO

SECUNDARIA INVERSIONISTA

RAMON CAMPOVERDE

AMADA CALDERON

GUAYAQUIL 27/01/2006

27/01/2018

1344931



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

31-0120 NUMERO

0300424199 CÉDULA

CAMPOVERDE CALDERON OVIDIO LOBERTI
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAQUIL
CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA






BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil,

Julio 24 del 2006

Mediante comprobante No. **165 - 28540384**, el (la) Sr. **AB. WILMER OSWALDO WILLIAMS WILLIAMS**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **250.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **CONSTRUFERIAS S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
OVIDIO LOBERTI CAMPOVERDE CALDERON	US.\$.	125.00
ELENA LETICIA CAMPOVERDE CALDERON	US.\$.	125.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 250.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

[Handwritten signature]
 Banco del Pichincha C.A.
 FIRMA AUTORIZADA
 07 JUL 2006

[Handwritten signature]
 Atentamente, C.A.
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA





.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban Y yo el Notario la elevo a escritura pública para que surta su efecto legal consiguiente. Leída que les fuè a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí, el Notario dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

OVIDIO LOBERTI CAMPOVERDE CALDERON
CED. CIUD. NO: 0300424199
CERT. VOT. NO: 31-0120

ELENA LETICIA CAMPOVERDE CALDERON
CED. CIUD. NO: 0902797815
CERT. VOT. NO: 84-0131



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA CUARTA COPIA AUTENTICADA QUE LA SELLO Y FIRMO EN
LA CIUDAD DE GUAYAQUIL AL PRIMERO DE AGOSTO DEL DOS
MIL SEIS.



REPUBLICA DEL ECUADOR

Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO
Ab. Francisco Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA

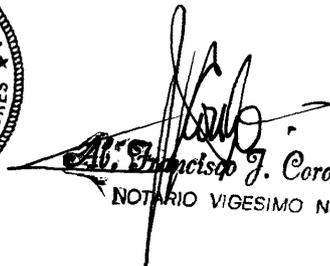


DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy tomo nota de la resolución numero cero seis.G.IJ.CERO CERO CINCO CINCO CINCO CINCO, firmada por la Abogada ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE, ESPECIALISTA JURÍDICO, de fecha diez de agosto del dos mil seis, mediante la cual se aprueba la constitución de la compañía CONSTRUFERIAS S.A. celebrada de fecha veinticuatro de Julio del dos mil seis ante el suscrito Notario. Doy fe.-
Guayaquil, 15 de Agosto del 2006.-




Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



NUMERO DE REPERTORIO: 54.033
FECHA DE REPERTORIO: 07/nov/2006
HORA DE REPERTORIO: 12:15

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** Que con fecha cuatro de Diciembre del dos mil seis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0005555, dictada por la **Especialista Jurídico**, el 10 de Agosto del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CONSTRUFERIAS S.A.**, de fojas 131.664 a 131.682, Registro Mercantil número 23.727. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.



ORDEN: 54033
LEGAL: , Silvia Coello
AMANUENSE: Denisse Paola Troya
ANOTACION-RAZON: Zulay Torres

S

REVISADO POR: *[Signature]*



Don Zulema
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG.2006.

0022705

Guayaquil, 29 DIC 2006

Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUFERIAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su establecimiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa sucursal a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
**Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil**

Jackeline